Proyecto de Ley N°...7274/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:00

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129° DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129° DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el modificar el artículo 129° del Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para el delito de trata de personas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el reducir la incidencia del delito de trata de personas, la cual afecta a más de 29 mil personas en el país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 129° del Código Penal

Modifíquese el artículo 129° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 129°-A.- Trata de Personas

1. *El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o*

*entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de **cadena perpetua**.*

(….)

Artículo 129°-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas

*La pena será de **cadena perpetua** e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Penal ….*

[...]

*La pena será privativa de libertad de **cadena perpetua**, cuando:*

1. se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal."

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 15:18:33-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Adecuación de la Norma.

Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 12:54:15-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 12:01:09-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 14:32:58-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 11:48:27-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 12:48:40-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 11:48:16-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La trata de personas en el Perú

El delito de trata de personas es definido en el Código Penal peruano textualmente como: .... *"El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación".*

Para el año 2023, de acuerdo a lo informado por la Defensoría del Pueblo[1] y la organización especializada CHS Alternativo, el delito de trata de personas movía en el Perú la suma de 1 300 millones de dólares al año, en donde los perpetradores de este delito obtenían una ganancia neta de 700 millones de dólares al año por actividades de explotación sexual derivada de la trata de personas y 600 millones de dólares por actividades de explotación laboral derivada de la trata de personas; lo cual significa una ganancia de aproximadamente 29 mil soles por cada víctima que estos explotadores logran retener. Esta cifra resulta colosal en comparación con los 0.12 soles que el Estado invierte actualmente por persona para erradicar este delito y así mismo, gracias a los recursos considerables que obtienen las organizaciones criminales por el concepto de tratas de personas, es que éstas han logrado innovarse en sus mecanismos y modalidades de captación; apoyándose ahora de la tecnología y los espacios digitales como es el caso de las redes sociales.

La Fiscalía registró 29.400 casos de denuncias por Delitos de Trata de Personas a nivel nacional entre el 2018 y lo que va del 2023, siendo el año 2022 el que tuvo el mayor número de denuncias.

---

[1] Defensoría del Pueblo. (2023). Trata de personas mueve en el Perú más de US$ 1300 millones al año. https://www.defensoria.gob.pe. https://www.defensoria.gob.pe/trata-de-personas-mueve-en-el-peru-mas-de-us-1300-millones-al-ano/

Número de casos ingresados por Delitos de Trata de Personas al Ministerio Público

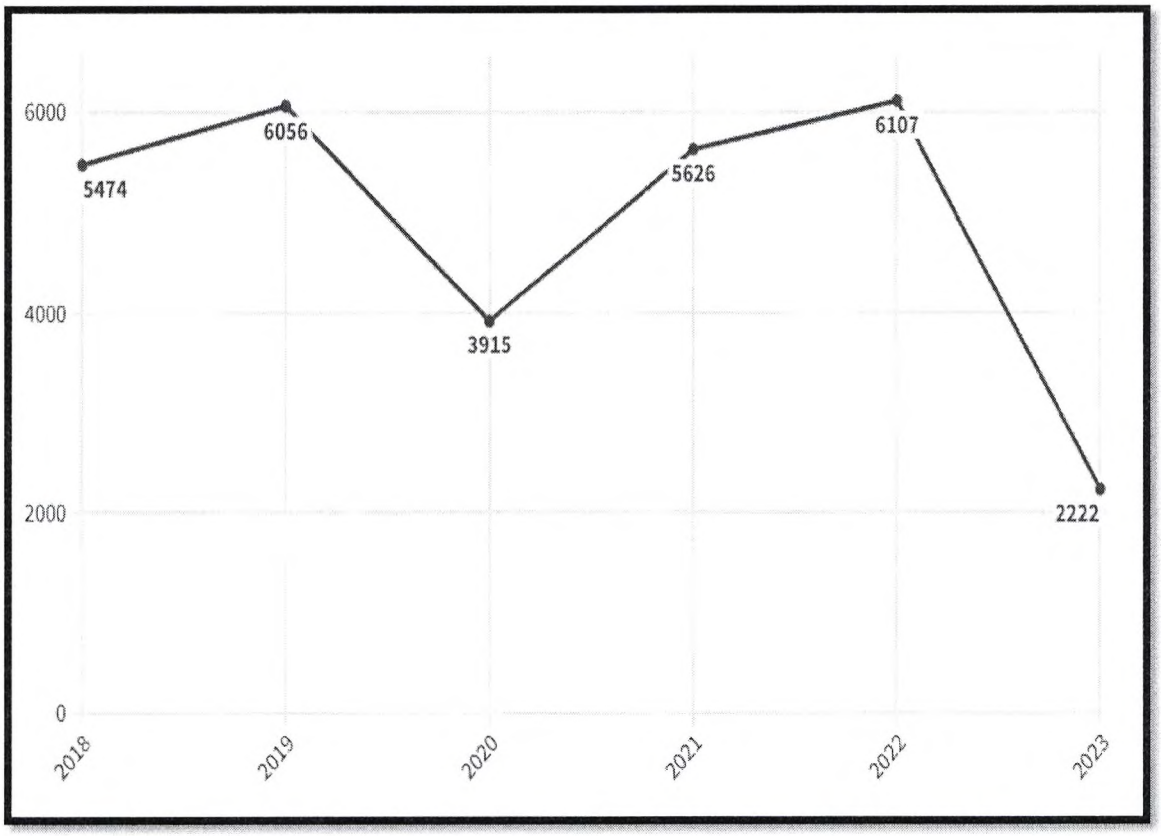

Fuente: Reporte Sistemas de Gestión Fiscal (SGF) - Ministerio Público, disponible en el enlace web: https://data.larepublica.pe/trata-de-personas-en-peru-redes-de-trata-aumentan-hay-2222-denuncias-en-2023-mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-fiscalia/

Se debe de mencionar que como consecuencia de la oleada migratoria que afecta al país; el delito de trata de personas viene ligada directamente con el tráfico de migrantes, en donde resalta la presencia de extranjeros tanto como autores de este delito, así como figurando como víctimas; en donde se aprecia que muchas mujeres extranjeras son engañadas y traídas al país bajo falsas promesas de trabajo y al final terminan siendo explotadas sexualmente; obligadas a prostituirse bajo amenazas y por tener que pagar deudas adquiridas por el traslado a territorio nacional desde su país de origen.

Con respecto a la explotación sexual derivado de la trata de personas, en el país se aprecia la lotificación de las zonas destinadas a la prostitución, en donde las mujeres que ejercen la prostitución en estas zonas, se ven obligadas a ya no realizarlas de manera individual y autónoma, sino que se ven obligadas a pagar

cupos, lo cual es considerado una forma de sometimiento para la explotación sexual.

b) La trata de personas como problema de Derechos Humanos

La trata de personas no solo constituye un problema de carácter penal en nuestro país; sino que además comprende una serie de vulneraciones a los derechos humanos que deben de ser prevenidas y reparadas; tal y como señala el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, el cual es un protocolo internacional que determina con precisión a figura de la trata de personas como "*un proceso que incluye actividades, como la captación, el transporte o la acogida, medios de subyugación de la voluntad de la víctima, como la coerción o el engaño, y una intención de explotación final, que puede ser laboral, sexual, entre otras*"; sino que además, este tratado **establece obligaciones para los Estados Parte en materia de prevención del delito, persecución de los tratantes y protección de las víctimas**; teniendo en cuenta que los traficantes son expertos en la globalización de la ilegalidad, por lo que el Protocolo sobre el tráfico de personas está llamado a "globalizar la legalidad" **instaurando nuevas penas** para combatir este delito, y promoviendo la cooperación policial y judicial entre países.

Así, en el artículo Cinco[2] del Protocolo en mención, se menciona textualmente que:

"1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

---

[2] PPRTM. (2020). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. https://www.oas.org.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.."

c) Necesidad de penas más severas para la trata de personas

Tal y como se aprecia en el ápice anterior, ya que el delito de trata de personas, no es simplemente un delito más que está tipificado en el Código Penal de nuestro país; sino que además constituye una VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS y que por tal motivo; y de acuerdo a lo señalado por el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**; los Estados están facultados de buscar nuevas penas para quienes cometan este delito con el fin de combatirlo y disminuir su incidencia.

d) Antecedentes legislativos

- En marzo del 2018 el congresista Juan Gonzales Ardiles de la bancada de Fuerza Popular presentó el Proyecto de Ley 2481-2017-CR, Proyecto de Ley que incorpora el delito de Trata de Personas sistemática con fines de explotación sexual contra menores de edad como delito contra la humanidad, e incorpora la captación de menores de edad por medios tecnológicos como forma agrava de Trata de Personas. Esta iniciativa legislativa se encuentra publicada en el diario El Peruano el 30 de marzo del 2021 de Ley 311463

- En octubre del 2023, la congresista Magaly Ruiz de la bancada Alianza Para el Progreso presentó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal a fin de garantizar la no prescripción de las requisitorias cuando se trate del delito de feminicidio, violación de la libertad sexual, trata de personas y explotación en todas sus modalidades. Esta iniciativa legislativa se encuentra asignada al a Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 24 de octubre del 2023.

- En diciembre del 2023 el congresista Miguel Ciccia Vásquez de la bancada de Renovación Popular presentó el Proyecto de Ley 6722-2023-CR, Proyecto de Ley que establece pena de cadena perpetua para casos de delitos de trata de personas, en los supuestos de explotación sexual, extracción y tráfico de órganos en niñas, niños y adolescentes; en personas con discapacidad y la no caducidad de la vigencia de requisitorias den

delito de trata de personas. Esta iniciativa legislativa se encuentra asignada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 27 de diciembre del 2023.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, garantiza la libertad de toda persona, siendo así que en su artículo 2° señala textualmente que *"toda persona tiene derecho a .... 1) La vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar ...".*

El **Código Penal del Perú**, promulgado en el año 1994, en su artículo 153° tipifica como delito penal a la trata de personas, señalando textualmente que "*....El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con* ***pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años*** *...".*

En el año 2008, mediante Decreto Supremo N°007-2008-IN, se aprobó el **Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**; en el cual se establece un marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, precisando las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia y protección considerando a aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad, todos ello, dentro de los enfoques de derechos humanos.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, el cual fue promulgado en el año 2016, es que se aprueba el Reglamento de la **Ley N °28950**, **Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**; como consecuencia de la necesidad de contar con un reglamento acorde a los avances que ha tenido la implementación del **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN** y la aprobación de la **Política Nacional frente a la Trata de Personas y**

sus formas de explotación mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS.

Actualmente, en el **Código Penal peruano** actualizado, se aprecia en el artículo 129, puntualmente en el inciso 129°-A del mismo que las penas para quienes cometan el delito de trata de personas es de no menor de ocho ni mayor de quince años; y en el inciso 129°-B se señala que para el caso de formas agravadas de trato de personas, la pena privativa de la libertad será no menor de 25 años. Sin embargo, por tratarse de un delito extremadamente grave, el cual involucra la vulneración de los derechos humanos de los individuos que la padecen; y teniendo además en cuenta que existen protocolos internacionales que facultan al Estado Peruano a endurecer las penas para este tipo de delitos, es que la presente iniciativa legislativa recomienda modificar el artículo 129° del Código Penal Peruano para establecer la pena de cadena perpetua para quienes cometan el delito de trata de personas.

e) Decisión Política

Actualmente, el delito de trata de personas, el cual es un delito grave porque implica la violación de derechos humanos, es un delito en aumento, cuya tasa de crecimiento no se detiene con el pasar de los años; y ha traído como consecuencia de que más de 29 mil personas dentro del país sean víctimas de este delito; por tal motivo y teniendo en cuenta que existen protocolos internacionales que facultan al Estado Peruano a endurecer sus penas para frenar este tipo de delito; es que se hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita modificar el artículo 129° del Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para el delito de trata de personas.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley plantea modificar el artículo 129° del Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para el delito de trata de personas; por lo que impactará directamente en el Código Penal, en su artículo 129°sobre trata de personas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos generan efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto en el presupuesto puesto que el Estado destina 9,924 soles al año por mantener y alimentar a cada preso; sin embargo este impacto es insignificante si se compara con los beneficios que representa la norma; puesto que fortalecerá considerablemente la seguridad ciudadana en el país.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir reducir la incidencia del delito de trata de personas, impactará positivamente en la seguridad ciudadana, y al fortalecimiento de los derechos humanos en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, la trata de personas mueve 1,300 millones de dólares al año, por lo que reducir la incidencia de este delito, implica el cierre de una importante fuente de recursos para las organizaciones criminales que se dedican a cometer este ilícito. Así mismo, con un país que vea fortalecido su seguridad, esto permitirá tener un mejor desenvolvimiento de sus actividades económicas y así mismo se tendrá mayor facilidad en captar nuevas inversiones.

Impacto presupuestal. Con la contribución a la seguridad ciudadana que generaría la norma, al reducirse el impacto de la actividad ilícita de la trata de personas, esto permitirá al Poder Ejecutivo el destinar menos recursos para reducir las cifras de la incidencia de este delito y así gozar de mayor solvencia que permitan incrementar el Presupuesto Nacional para el siguiente periodo anual.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 07: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; que es precisamente lo que busca la presente norma; ya que al buscar reducir la incidencia del delito de trata de personas en el país; se permitirá que miles de personas que son víctimas de este delito, puedan volver a recuperar su libertad, el cual es un derecho humano reconocido por nuestra constitución.